

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales  
Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza de los señores Jeimy Katherine Araque Franco y Oscar Mauricio Jiménez Rivera, para ser representados dentro del proceso de pertenencia que se tramita en este Despacho bajo el radicado 2022-00264, en donde ostentan la calidad de demandados.

Asimismo, se tiene que los solicitantes, comparecieron a la secretaria del Despacho el 14 de abril del año avante, a recibir notificación del auto a través del cual se admitió la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, incoada por la señora Elsa Victoria Mejía.

Como la solicitud objeto de estudio versa sobre un proceso en trámite, se agregará al expediente radicado 174334089001202200264, pues a los demandados les está corriendo términos para pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

Del mismo modo, se tiene que el Dr. Faver Mazo Zapata aportó al expediente memorial solicitando el relevo como amparador de pobres del señor Yonyer Andrés Marín Botero.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal M**

**Oficial Mayor**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

#### **Auto Interlocutorio No. 150**

**Proceso:** Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio  
**Demandante:** Elsa Victoria Mejía Gómez  
**Demandado:** Luis Alfonso González y otros  
Personas Indeterminadas  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2022 00264 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente, memorial allegado por el profesional del derecho Faver Mazo Zapata, quien no acepta la designación como amparador de pobres para representar los intereses del demandado Yonyer Andrés Marín Botero.

Estima este Judicial, que los argumentos presentados por el Dr. Mazo Zapata se estiman aceptables y encuadran dentro de los numerales 9 y 12 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con el relevo del mismo.

Igualmente, y como quiera que los demandados Jeimy Katherine Araque Franco y Oscar Mauricio Jiménez Rivera, fueron notificados personalmente del auto admisorio de la demanda el día 14 de abril de 2023, transcurridos dos (2) días de su traslado, presentaron escrito solicitando se les designara un apoderado en amparo de pobreza, para contestar la demanda, indicando que no cuentan con los recursos para acceder a uno, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, estima este despacho procedente acceder a ello, por cumplirse las exigencias previstas en los artículos 151 y 152 del C.GP, toda vez que los peticionarios manifiestan bajo la gravedad de juramento que carecen de los recursos económicos suficientes, para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y no teniendo la petición de la parte

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

interesada por finalidad hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, es viable tal pedimento, pues cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, ya que a los interesados les basta afirmar las condiciones de estrechez económica para que proceda su otorgamiento sin que requiera de prueba alguna.

Además, consultada la página ADRES, se verifica que los peticionarios se encuentran afiliados en el Régimen Subsidiado en salud, lo que refuerza más la presunción de la carencia económica.

En suma, se ordenará la suspensión del término restante con el que cuentan los demandados para contestar la demanda, hasta la aceptación del cargo por parte del abogado designado, como quiera que les restan 8 días para ello, dado el tiempo transcurrido entre la petición y la presentación de la solicitud.

Por su parte y atendiendo al rechazo de la asignación del Dr. Faver Mazo Zapata para representar los intereses del demandado Yonyer Andrés Marín Botero, se relevará del cargo y en su lugar se dispondrá la asignación de otro profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el rechazo a la asignación como amparador de pobres del Dr. Faver Mazo Zapata, por las razones expuestas en párrafos precedentes.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los señores Jeimy Katherine Araque Franco y Oscar Mauricio Jiménez Rivera, amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DESIGNAR** al Dr. CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL MONTES, a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para que continúe con la representación dentro del presente proceso hasta su terminación de los señores Jeimy Katherine Araque Franco y Oscar Mauricio Jiménez Rivera y Yonyer Andrés Marín Botero.

**CUARTO: ADVERTIR AL** designado que, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito tener abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El interesado deberá suministrar de manera oportuna al apoderado designada, los documentos e información necesaria para lo atinente al cargo a desempeñar.

De conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión del término para contestar la demanda, con relación a los señores, Jeimy Katherine Araque Franco y Oscar Mauricio Jiménez Rivera, hasta la aceptación del amparador de pobres asignado, quien contará con 8 días para contestarla, dado el tiempo transcurrido entre la petición y la presentación de la solicitud.

La suspensión de términos para el demandado Yonyer Andrés Marín Botero ya había sido resuelta en auto No. 126 dictado el 29 de marzo de 2023, hasta la aceptación del profesional designado.

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*

*Manzanares, Caldas.*

**NOTIFÍQUESE**

Notificación en Estado Nro. 60  
Fecha: 25 de abril de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b999334ba742de206ac3dd7b2551b2c078202d0e2c5cd897dfbfdacfb5f28b**

Documento generado en 24/04/2023 02:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**